



**ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LOS
LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL
SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, fracciones I y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, fracciones I, II y X; 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
2. Que el día 11 de septiembre de 2015, en sesión del Consejo Nacional, se aprobaron el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante el Reglamento) y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos de las Instancias, en adelante), ambos publicados en el DOF el día 08 ocho de octubre del mismo año, entrando en vigor el mismo día de su publicación.
3. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.
4. Que las Comisiones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, son instancias de trabajo



de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del propio Sistema para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias de dicho Sistema y que además de establecerse como ordinarias en once materias, las cuales cuentan respectivamente con una Coordinación; sin embargo, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general: i) Proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional; ii) Proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión; y iii) Proponer la discusión, revisión o seguimiento de temas que sean competencia de cada comisión.

5. Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 28, que son atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, entre otras: i) Formular propuestas de disposiciones de carácter general que tenga como objetivo el cumplimiento de la Ley y del Sistema Nacional; ii) Elaborar las propuestas de normatividad tendente a regular las actividades del Sistema Nacional; y iii) Analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como elaborar y proponer modificaciones a las mismas.
6. Que el Comisionado Presidente del Organismo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Josué Solana Salmorán y el Comisionado integrante del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo y Coordinador de la Región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, José Roberto Agundis Yerena, presentaron ante la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, la propuesta de reforma al artículo 15 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
7. Que la propuesta de reforma a los Lineamientos de las Instancias se presenta en razón de la identidad que guarda el estado de Oaxaca con los estados que



actualmente conforman la región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia y con la finalidad de reanudar la creación de políticas públicas que desde su perspectiva común puedan beneficiar a la ciudadanía y al estado, misma que fue circulada entre los integrantes Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones para su análisis y consideración.

8. Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones celebrada con fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, fue debidamente analizada, discutida y aprobada, mediante Acuerdo SNT/CJCR/ACUERDO/ORD02/13/03/2023-03 la propuesta de **reforma del artículo 15 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**
9. Que a partir de lo expuesto, y toda vez que aprobado el dictamen sobre la reforma al artículo 15 de los Lineamientos referidos; se considera necesaria la desincorporación del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de la *región Centro*, para ser incluida en la **Región Sureste**, contando así con un ordenamiento congruente en su integralidad.
10. Que en ese sentido, a efecto de armonizar las disposiciones de dichos Lineamientos, y en razón del Decreto de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, se considera oportuna la sustitución, dentro de los mismos, de la referencia de *Distrito Federal*, por **Ciudad de México.**
11. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia comparte el Dictamen de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones y de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del SNT, sobre la **reforma del artículo 15 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**



Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10, fracciones I, II y X y 12, fracciones XII y XVII y demás aplicables del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone REFORMAR el artículo 15, fracciones I y IV de los LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, para quedar como sigue:

Capítulo Tercero. De la Composición de las Sesiones Regionales de los Integrantes del Sistema Nacional

[...]

Artículo 15. Para efectos del artículo anterior, el territorio nacional se divide en cuatro regiones, quedando en ellas incluidas las Entidades Federativas en los términos del Artículo 2, fracción IX, de los presentes Lineamientos, mismas que a continuación se señalan:

I. Centro: Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala;

[...]

IV. Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

[...]

SEGUNDO. Se proponen los siguientes Artículos Transitorios para que acompañen las reformas:

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

Esta reforma se aprueba en los términos del Acuerdo **SNT/CJCR/ACUERDO/ORD02/13/03/2023-03**, de conformidad con el documento que, como Anexo Único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, a publicar el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que estarán disponibles para su consulta en los vínculos electrónicos siguientes:

www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-05.pdf

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-05.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correos electrónicos institucionales de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia (oscar.guerra@inai.org.mx).

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Ordinaria de dos mil veintitrés, celebrada el 31 de marzo del mismo año, de



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-05**

manera presencial y remota, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena

Presidenta del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford

Secretario Ejecutivo del Sistema
Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección de
Datos Personales



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES**

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-05**

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-05**

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-05

SNT/CJCR/ACUERDO/ORD02/13/03/2023-03

**DICTAMEN DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR EL
ARTÍCULO 15 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN,
COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS
INTGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

ANTECEDENTES

1. En el año 2010 dos mil diez, mediante Acuerdo ACT/24/08/2010.04 se transformaron las Bases de Coordinación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP en adelante), a efecto de modificar la integración de las Regiones, incluyendo al estado de Oaxaca a la Región Centro, en razón de la complejidad para traslados a las sedes de las sesiones de las asambleas de la Región Sur, a la que se encontraba integrado; Confederación que sirvió de base para el ahora Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
2. El día 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaban y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A.
3. El día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General, en adelante) la cual tiene como objetivo, entre otros, regular la organización del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional, en adelante), así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
4. El día 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Consejo Nacional, en adelante).



5. El día 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, en sesión del Consejo Nacional, se aprobaron los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante los Lineamientos de las Instancias), y publicados en el DOF el día 08 ocho de octubre del mismo año, entrando en vigor el mismo día de su publicación; conformando las Regiones del actual Sistema Nacional, bajo el criterio asentado por la otrora COMAIP.
6. Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 28, que son atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones (Comisión Jurídica, en adelante), entre otras: formular propuestas de disposiciones de carácter general que tengan como objetivo el cumplimiento de la Ley y del Sistema Nacional.
7. Que los referidos Lineamientos citados anteriormente, establecen en su artículo 28, fracción V, como atribución específica, el analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como elaborar y proponer modificaciones a las mismas.
8. Que el día 02 dos de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se circuló por correo electrónico a las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, la iniciativa de reforma al artículo 15 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Derivado de lo expuesto en los puntos que anteceden, quienes integramos la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consideramos necesaria la reforma de estos Lineamientos, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, apartado A, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los



Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

- II. Que la Ley General de Transparencia, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, con el objetivo de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados en el ámbito de la Federación, los Estados, los Municipios y la Ciudad de México.
- III. Que en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley General se establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inició una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con un fin primordial: el de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional, con el fin de fortalecer la rendición cuentas del Estado Mexicano.
- IV. Que de conformidad con el artículo 30 la Ley General, los integrantes del Sistema Nacional son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General integran el Consejo Nacional, el cual funciona en Pleno y en Comisiones.



- V. El artículo 31 señala por su parte, en su fracción I, que el Sistema Nacional de Transparencia, tiene la obligación de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.
- VI. Que el 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales entraron en vigor en la misma fecha de su publicación.
- VII. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.
- VIII. Que las Comisiones del Sistema Nacional son instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del propio Sistema para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias de dicho Sistema y que además de establecerse como ordinarias en once materias, las cuales cuentan respectivamente con una Coordinación; sin embargo, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general:
- Proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;
 - Proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión.
 - Proponer la discusión, revisión o seguimiento de temas que sean competencia de cada comisión.



- IX. Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 28, que son atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, entre otras: formular propuestas de normatividad tendente a regular las actividades del Sistema Nacional; analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como elaborar y proponer modificaciones a las mismas.
- X. Que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, presentó ante la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, la propuesta de reforma al artículo 15 de los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en razón de la identidad que guarda el estado de Oaxaca con los estados que actualmente conforman la región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia, con la finalidad de reanudar la creación de políticas públicas que desde su perspectiva común puedan beneficiar a la ciudadanía y al estado.
- XI. Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones celebrada con fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, fue debidamente analizada, discutida y aprobada la propuesta de reforma del artículo 15 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XII. Que a partir de lo expuesto, y toda vez que fue aprobado el dictamen sobre la reforma al artículo 15 de los Lineamientos referidos; se considera necesaria la desincorporación del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de la *región Centro*, debiendo ser incluida en la **Región Sureste**, contando así con un ordenamiento congruente en su integralidad.
- XIII. Que en ese sentido, a efecto de armonizar las disposiciones de dichos Lineamientos, y en razón del Decreto de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual se reforman y derogan diversas



disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, se considera oportuna la sustitución, dentro de los mismos, de la referencia de *Distrito Federal*, por **Ciudad de México**.

- XIV. En virtud de los anteriores razonamientos, las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, consideramos imperativo proponer al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la reforma del artículo 15 de los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, avalada por las y los integrantes y propuesta en el presente dictamen, y en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se propone REFORMAR el artículo 15, fracciones I y IV de los LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, para quedar como sigue:

Capítulo Tercero. De la Composición de las Sesiones Regionales de los Integrantes del Sistema Nacional

[...]

Artículo 15. Para efectos del artículo anterior, el territorio nacional se divide en cuatro regiones, quedando en ellas incluidas las Entidades Federativas en los términos del Artículo 2, fracción IX, de los presentes Lineamientos, mismas que a continuación se señalan:

I. Centro: Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala;

[...]

IV. Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

[...]

SEGUNDO. Se proponen los siguientes Artículos Transitorios para que acompañen las reformas:



**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-05**

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

TERCERO. Se instruye al Coordinador y al Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones; para que eleve a la consideración del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el presente proyecto para efecto de que pueda ser puesto a consideración de los integrantes del mismo y, en su caso, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, de manera híbrida en diversas sedes de la República Mexicana.

ATENTAMENTE,
**Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y
Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.**

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y
Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.**

Pedro Antonio Rosas Hernández.
Comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.